



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0149

Venadillo, Tol., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
EJECUTADO: RUTH LETICIA PARRA DE ÁVILA.

La entidad financiera BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6, por intermedio de apoderado, demandó a la señora RUTH LETICIA PARRA DE ÁVILA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré Nro. 1400146747, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora RUTH LETICIA PARRA DE ÁVILA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré Nro. 1400146747, la suma de \$58.341.735,00 por concepto de capital contenido en él, por el valor de \$3.839.815,00 correspondientes a intereses corrientes, desde 9 de octubre de 2019, hasta el 24 de septiembre de 2021 y por los intereses moratorios tasados sobre el capital antes indicado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La ejecutada en este asunto, señora RUTH LETICIA PARRA DE ÁVILA, quien fue notificada conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

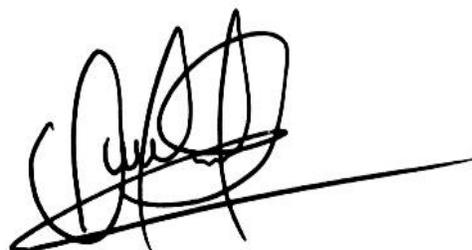
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Creación con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO